

228

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

REF: 2021-00158

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Titulo II Capítulo II Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985 y Decreto 1073 de 2015 artículos 2.2.3.7.5. al 2.2.3.7.5.7.), enderezada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. en contra de:

- 1) MARÍA DELFINA ABRIL DE ROMERO
- 2) GONZALO ROMERO ABRIL
- 3) MYRIAM ROMERO ABRIL
- 4) SOLEDAD ROMERO ABRIL
- 5) LAURA CAMILA ROMERO BLANCO
- 6) MAGDA LORENA ROMERO BLANCO
- 7) JORGE IVÁN ROMERO CAMACHO

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, Título II Capítulo II Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985 y Decreto 1073 de 2015 artículos 2.2.3.7.5. al 2.2.3.7.5.7, en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

En estos procesos no pueden proponerse excepciones. No obstante lo anterior, si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

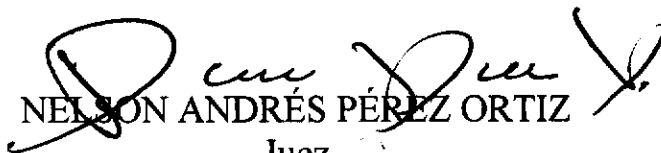
Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Despacho en la forma autorizada por el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 ib., y el artículo 10 del

En atención a lo solicitado por la actora a folio 111, la forma autorizada por el artículo 7 del Decreto legislativo 798 de 4 de junio de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, se autoriza el ingreso de la parte actora al predio sobre la que versa la demanda, y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. Expídase copia auténtica de este auto y líbrese oficio a la autoridad policiva competente del lugar en que se ubica el predio, en donde se comunique la medida y a fin de que se garantice la efectividad de la orden judicial.

Se reconoce al abogado PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>068</u>
fijado hoy <u>25 AGO 2021</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario